

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 15 de junio de 1889.

NUMERO 138.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 15.—(Cuatro Tiempos).—Santos Vito, Modesto y santa Crescencia, mártires, santas Libia y Leonidas m.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Sentencia.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 16.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase á la Municipalidad central de la provincia de Cartago, para vender, con arreglo á la ley, las propiedades conocidas con los nombres de la "Pesa Vieja" y "Solar del Carmen".

Art. 2º—El producto de la venta se invertirá en la formación de un parque público en la plaza principal de la ciudad de Cartago, y en especial en la construcción de una acera de piedra-granito en contorno de la misma plaza.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. AGUILAR B.—FÉLIX GONZÁLEZ.
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, catorce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIÁS ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 14 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á los señores Zacarías Guerrero y Pedro Quesada para Agentes de Policía de Alajuelita y Tarrazú, respectivamente, en reposición de los señores José María Hidalgo y José Abarca R.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 14 de junio de 1889.

Vista la renuncia presentada por la señorita América García del destino de Directora de la escuela de niñas del barrio de los Quemados,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitirla, y nombrar en reemplazo de la señorita García, á doña Julia M. de Suñol, con la dotación de cuarenta pesos al mes.—El aumento de dotación se carga

rá á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

El Subsecretario.

GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 13 DE JUNIO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	—	—	4
Del Agente de Policía de San Pedro del Mojón.....	4	—	3

Cantón 3º

Del Agente de Policía de Tarrazú.....	2	—	2
---------------------------------------	---	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del cantón de Mora.....	7	—	11
-------------------------------------------	---	---	----

Provincia de Alajuela.

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas.....	1	—	—
----------------------------------	---	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo.....	2	1	3
------------------------------------	---	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia.....	3	1	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	—	—	1
Del encargado del cementerio de San Antonio.....	—	—	30

San José, 13 de junio de 1889.

P. LORÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

10 de junio.—A las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Foxhall" de 538 toneladas, capitán Geo Leslie y 26 tripulantes, procedente de New Orleans, con 5 días de mar. Carga: 157 bultos mercaderías generales. Pasajeros: señores Oscar Martín, J. Follan, J. P. Acith, J. Wenzel, P.

Dumlap, Geo Lesman, y un individuo de proa. Correspondencia: 6 sacos, 1 paquete y 4 rollos impresos. Consignado al señor M. C. Keith.

11 de junio.—A las 2½ p. m. fondeó el vapor nicaraguense "Presidente Carazo" de 213 toneladas, capitán W. R. Brown y 20 tripulantes, procedente de San Juan del Norte, con 7½ horas de mar, sin pasajeros ni carga. Correspondencia: 1 saco. Consignado al señor M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

13 de junio.—Ayer á las 5 p. m. zarpó el vapor alemán "Cordelia" con destino á Corinto, del porte de 1174 toneladas, 55 tripulantes con su capitán Kopke. Carga: ninguna. Pasajeros: Rosa Araya, R. M. Ramírez, Antonelli Giovanni, B. Bolamenco, Perretti Carlo, Perretti Giusseppe, J. Lonler, J. Hudson, y M. Hush. Correspondencia: ninguna y despachado por los señores G. Herrero y Cº

PODER JUDICIAL.

SESIÓN celebrada por la Corte Plena, á las doce y media del día tres de junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Asistieron los Magistrados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loría, Argüello, Chacón, Sánchez, Serrano y el Conjuez don Francisco María Fuentes. Presidió el primero.

Art. 1º—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º—Leída la comunicación del Ministro de Justicia en la cual participa que el señor Licenciado don Alejandro Castro Carrillo ha rendido la fianza exigida por la ley para ejercer las funciones de Juez de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, se procedió á recibirle el juramento de ley, é introducido por el Secretario juró cumplir bien y fielmente con su encargo.

Art. 3º—Tomado en consideración el oficio del señor Juez civil de Cartago, relativo á que don Francisco Marín, manifiesta que no le es posible continuar en el desempeño de su cargo de segundo escribiente de su Juzgado, y que por haber dejado de concurrir ha puesto en su lugar al señor Ricardo Mata Brenes, á quien recomienda para ocupar ese puesto, se acordó, que cuando dicho señor Juez remita original la renuncia del dimitente, se tomará en consideración lo manifestado en su dicho oficio.

Art. 4º—Con vista de la nota del señor Juez civil de Alajuela en la cual pide dos libros en que se han de asentar las órdenes de los reos presos y rematados, se dispuso, decirle que no hay de los libros que solicita, y que cuando la Imprenta Nacional este menos recargada de trabajo, se mandarán á hacer dichos libros para remitírselos.

Art. 5º—Se acordó aprobar la sustitución hecha por el señor Alcalde primero de Cartago en el señor Celimo Obando para reponer al señor Juan Luna Quirós que entra á gozar

del resto de su vacación, lo cual comunica el señor Juez de Cartago en nota de 30 del mes anterior.

Art. 6º.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes cantidades:

\$ 13-00 á favor del señor Julián Arias, valor de la refacción de tres sillones para el servicio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; y

\$ 5-00 á favor de don Teófilo Sibaja, por valor de un sello para el servicio del Juzgado del crimen de esta provincia; y la entrega de los útiles de escritorio solicitados por los señores Jueces de primera instancia de Heredia y Guanacaste y Alcalde del cantón del Paraíso.

Art. 7º.—Se dió lectura á la nota del señor Juez civil de Guanacaste transcritiva de una del señor Alcalde de las Cañas, en la que dice que entre tanto consigue terna para el nombramiento de Secretario-escritor de su Alcaldía, ha nombrado interinamente dicho Alcalde para que ejerza el cargo de tal, al señor José de Jesús Dinarte. Se acordó: aprobar dicho nombramiento, pero sólo con el carácter de escribiente mientras se presenta la terna respectiva para el nombramiento de Secretario.

Art. 8º.—Quedó entendido el Tribunal de lo comunicado por el señor Juez civil de Cartago en su oficio número 186, relativo á manifestar que por haber pasado el Secretario de su despacho á esta capital á desempeñar una comisión del Juzgado, se ha reemplazado por el Prosecretario don Francisco José Cabezas, y que las funciones de éste serán desempeñadas por el señor Alejo Guzmán.

Art. 9º.—Leída la nota del Juez civil de Puntarenas, transcritiva de una del Alcalde de la misma ciudad en la cual manifiesta éste que por renuncia del señor Miguel Robleto, ha nombrado en calidad de interino al señor Félix Mata Brenes, se acordó: admitir la renuncia interpuesta y nombrar al mencionado señor Mata Brenes para reponer á aquél.

Art. 10.—Leída la comunicación del señor Alcalde suplente del cantón de Mora, remitida á este despacho por el órgano correspondiente, en la cual el señor Alcalde dicho renuncia el cargo de Alcalde suplente, se acordó: que continúe desempeñando la Alcaldía como interino, mientras se nombra el suplente que deba sustituirlo, y se le admitió la renuncia.

Art. 11.—Tomada en consideración la renuncia que del cargo de Secretario de la Alcaldía de Esparta hace el señor Carlos A. Cabezas, con la cual da cuenta al señor Juez civil de Puntarenas, se acordó: admitirla y prevenir á dicho señor Alcalde remita la terna de ley.

Art. 12.—Se dió lectura á la nota del señor Alcalde de Barba, relativa á manifestar que renuncia el cargo de Alcalde suplente de dicho cantón por tener que ir á practicar unas medidas. Se acordó admitir dicha renuncia, y que continúe como interino mientras se nombra la persona que deba sustituirlo.

Art. 13.—Entendido el Tribunal del oficio del Juez de Alajuela, en el cual participa que el Alcalde de Palmares comenzará á hacer uso de su vacación desde el cuatro del corriente, se mandó archivar; y tomada en consideración la nota del mismo señor Juez, en la que manifiesta que con motivo de reunirse los jurados en el mismo local de su despacho, el trabajo de la oficina tiene que suspenderse hasta que cada jurado se termine, y que no habiendo otro lugar en donde acomodarlos, se hace necesaria otra pieza para el servicio de su Juzgado:

que tiene noticia que la Municipalidad de esa provincia está obligada á ceder todas las piezas del cañón del Norte del Palacio Municipal, para oficinas de dicho Juzgado y que por consiguiente es el caso de ordenar á quien corresponda, la entrega de una de esas piezas para el objeto indicado, se acordó: transcribir la comunicación referida al señor Ministro de Justicia, á fin de que disponga lo que tenga por conveniente.

Art. 14.—Se procedió á practicar el sorteo de los Conjuces que deben completar la Sala de Casación para conocer en el recurso interpuesto por don Francisco J. Oreamuno, por excusas de los señores Magistrados Jiménez y Gutiérrez y Conjuez señor Fuentes, y resultaron designados los señores Licenciado don José Monje Reyes y Doctor don Pedro León Páez. Debe advertirse que aunque son tres los excusados, aparecen sólo dos sorteados porque el Licenciado Fuentes, excusado para conocer como Conjuez especial del mencionado recurso, ha quedado de hecho excusado en el mismo asunto como Conjuez que completa la Sala de Casación por excusa admitida al Licenciado don Joaquín Aguilar para separarse del cargo de Conjuez. Igualmente se procedió al sorteo de los Conjuces que deben completar la misma Sala para conocer en el recurso del señor Mercedes Acosta en juicio ordinario contra el señor Concepción Rojas por pesos, y resultaron designados los señores Licenciados don Gabriel Brenes y don Joaquín Aguilar por impedimento presentado por los Magistrados Gutiérrez y Jiménez para conocer en este asunto.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos de la tarde del mismo día con asistencia de los mismos Magistrados.

Art. 15.—Tomados en consideración los memoriales de los señores Gordiano Ramírez, que pide conmutación para su esposa Sinforosa Agüero, de la pena de confinamiento que se le impuso por el delito de lesiones, Adolfo Araya Campos y Domingo Segura Fonseca que solicitan, el primero, conmutación y el segundo indulto de la pena de presidio que se les impuso por el delito de robo, y María Fonseca que también pide rebaja de la pena de presidio á que fué condenado su esposo Rafael Delgado Murillo por el delito de violación, se acordó: en cuanto á los tres primeros, informar desfavorablemente por no haber causal bastante para hacerse acreedores á la gracia que solicitan; y con respecto al cuarto, que de conformidad con el artículo 111 del Código Penal, debe informarse favorablemente.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos y cuarto de la tarde del día cuatro del mismo mes con asistencia de los mismos Magistrados.

Art. 16.—Leído el telegrama del Juez civil de Puntarenas en el cual manifiesta que por enfermedad del Alcalde suplente, éste solicita licencia por el tiempo que dure dicha enfermedad, quedando dicha oficina cerrada, se nombró Alcalde interino á don Manuel J. Gutiérrez, y dispuso manifestar al señor Juez que es á él á quien corresponde conceder la licencia solicitada.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos y media de la tarde del día cinco del mismo mes. Asistieron todos los Magistrados y el Conjuez don Francisco María Fuentes.

Art. 17.—El señor Presidente dijo:

la Alcaldía del cantón de Barba está vacante por renuncia del Alcalde suplente en ejercicio señor Moisés Rodríguez; debe, pues, procederse á nombrar Alcalde suplente para dicha villa. Tomada la votación, resultó electo el señor Pío Murillo, y se dispuso que entre desde luego en el ejercicio de sus funciones.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las dos y cuarto de la tarde del día seis del mismo mes.—Asistieron todos los Magistrados excepto el Conjuez señor Fuentes.

Art. 18.—El Presidente de la Sala segunda dió cuenta de haber concedido la vacación de ley al señor Juez de primera instancia de Puntarenas; en consecuencia, se procedió al nombramiento de la persona que debe reemplazarlo durante ella, y tomada la votación resultó electo don Carlos A. Cabezas.

Se levantó la sesión.

Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez. Manuel V. Jiménez. Ramón Carranza. Ramón Loria. Manuel Argüello. Francisco Sánchez. Rafael Chacón. Benito Serrano. Francisco María Fuentes. Vidal Quirós, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

VIDAL QUIRÓS.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José á las dos de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Se siguió de oficio causa criminal contra el señor Agustín Bermúdez Astúa, de cincuenta años de edad, casado jornalero y vecino de San Antonio de Desamparados, por el delito de hurto de café cometido en perjuicio del señor Baltasar López Machado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de dicha villa; hecho que tuvo lugar en el referido barrio de San Antonio, como á las ocho de la mañana del diez y nueve de enero de este año. Dados los trámites legales al proceso, y

RESULTANDO:

1º Que por sentencia de las ocho y media de la mañana del once de abril anterior y con apoyo de los artículos 11, 12, 15, 25 34, 38, 74, 468 y 472 del Código Penal, el señor Juez del Crimen de esta provincia declaró responsable del delito de hurto de café en referencia al expresado señor Bermúdez Astúa y le impuso la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión y las demás accesorios de derecho.

2º Que el señor Licenciado don Rafael Pacheco, mayor, casado, profesor de derecho y de este vecindario, en su carácter de defensor del expresado reo, apeló de ese fallo, y la Sala segunda de Apelaciones en sentencia de las doce del día diez y siete de mayo próximo pasado, fundada en las leyes citadas, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia relacionada.

3º Que contra ese fallo, el procesado interpuso recurso de casación, alegando mala calificación del delito é infracción de los artículos 454, 472, 482 y 483 del Código Penal.

4º Que en los procedimientos no se nota falta alguna, y,

CONSIDERANDO:

1º Que es indispensable para que exista el delito de hurto, que la cosa

ajena apropiada sea mueble, que se tome sin la voluntad de su dueño, que haya ánimo de lucrar y que no medie fuerza ni violencia [artículo 454, Código Penal.]

2º Que en el presente juicio criminal, si bien consta que el procesado Agustín Bermúdez se introdujo al cafetal de la señora Ramona Chavarría y principió á recolectar el fruto de ella, también aparece que no tuvo ánimo de apropiárselo, pues procedía en el concepto de administrador de la finca, y como tal, encargado de recolectar la cosecha por parte del albacea de la morituria de Francisco Arias, que pretende tener propiedad en la misma finca.

3º Que además, como estaba pendiente el fruto de los árboles y formaba por lo tanto parte de un bien inmueble, el hecho de tomar la cosecha no puede reputarse como hurto por no ser de cosa mueble, y á lo más pudiera tenerse como usurpación.

4º Que la circunstancia de existir en autos la ejecutoria por la cual se declara que el cafetal donde Bermúdez recogía el café es de propiedad de la citada señora Chavarría á quien se le manda entregar con sus frutos percibidos y por percibir, no es bastante motivo para imputar al procesado Bermúdez el hecho de haber dispuesto de cosa ajena, porque en autos no hay constancia de que aquella sentencia hubiera sido ejecutada.

5º Que de lo expuesto se desprende que el cuerpo del delito de hurto por el cual fué sometido á juicio y condenado el referido Bermúdez, no está legalmente comprobado y se ha infringido por lo mismo el artículo 36 de la ley de 17 de octubre de 1864 y aplicado mal las demás disposiciones que sirven de fundamento al presente recurso de casación.

6º Que en virtud de lo dicho, y de conformidad con los artículos 363, 977 y 979, Código de Procedimientos Civiles y 7º de la Ley de 28 de setiembre de 1887, la sentencia debe ser casada.

POR TANTO, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda. Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Francisco María Fuentes.—Vidal Quirós, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Cito y emplazo á cuantos crean tener derechos en los juicios de sucesión acumulados de los señores Miguel Obando Abarea y Santiago Obando Rivera, que fueron mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y vecinos del barrio del Zapote de esta jurisdicción, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto se presenten en este despacho á hacerlos valer; bajo los apercibimientos de ley, si en el término fijado no lo verifican. Asimismo hace saber, que la señora Josefa Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este

mismo vecindario, nombrada albacea testamentaria en el primer juicio y albacea provisional en el segundo, prestó la aceptación y juramento de su cargo á las nueve y cuarto de la mañana del once de junio en curso.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de junio de 1889.

MARCELO BRENES.

Flotentino Monje.
Prosecretario.

1 - v - 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Juan Chavarría Rosas y Félix Sanabria Sanabria, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del pueblo de Orosi, denunciando un terreno baldío constante como de veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sito en "Palomo" de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante: Norte, terreno denunciado por el señor Juan Guzmán: Sur, terreno de Antonio Torres y río "Reventazón": Este, terreno baldío; y Oeste, terreno de los vecinos del pueblo de Orosi. Se publica para que quienes tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro de treinta días.

San José, 28 de mayo de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,

3-v-1

Se hace saber á quienes interese, por si tienen alguna oposición que hacer, para que lo verifiquen en el término de treinta días: que Rosenda Arias y Alvarez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: dos solares dedicados al cultivo, situados en el distrito segundo de este cantón. El primero linda: Norte, propiedad de Rafael Alvarez; Sur, ídem de Rafael Alvarez; Este, calle en medio, ídem de Joaquina Calderón; y Oeste, ídem de Apolinario Pérez: constante de tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados, libre de gravamen; adquirido por herencia de Dolores Arias y Rita Alvarez. El segundo linda: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Calderón; Sur, calle en medio, ídem de Juan Hernández; Este, ídem de José Piedra; y Oeste, ídem de la sucesión de Vicente Coto, calle en medio, y Dolores Montoya; constante de cinco áreas, sesenta y tres centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, libre de gravamen; adquirida por herencia de Dolores Arias, y vale cincuenta pesos cada uno.

Alcaldía primera de Cartago, cinco de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Linco O. Celino Obando.
3-v-2.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Ramona Núñez, sin otro apellido, esposa que fué de Pedro Eli-

zondo y Guevara, por quien se han pedido los inventarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde su primera fecha de su publicación, se presenten á hacer valer sus derechos en la mortuoria á que se ha dado principio, con apercibimiento de que el que no lo verificare en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. También hago constar, que á las doce de este mismo día de la fecha, tomó posesión como albacea provisional, nombrado por esta autoridad, el viudo señor Pedro Elizondo y Guevara, mayor de edad, casado en segundas nupcias, viudo de la causante, agricultor y de este vecindario, quien aceptó su encargo que le discerní, bajo juramento en la forma ordinaria.

Alcaldía única.—San Ramón, junio 5 de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

Dionisio Naranjo A. José Mª Mora.

3 v.-2.

A las doce del día veinte y cinco del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, un derecho de ciento veinticinco pesos en una casa de habitación como de cinco metros, dieciséis milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo, y el terreno en que está ubicada como de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, sitos en la calle del Puente Ancho de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de José Umaña: Sur, ídem de la testamentaria de Benito Chinchila: Este, la calle del Puente Ancho; y Oeste, cafetal de don Francisco Brenes; valorado en quinientos pesos; adquirido el derecho por herencia de Baltasara Fernández Mora, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio noventa y cinco, bajo el número quince mil doscientos ochenta y uno, Oriental, asiento dos; valorado el derecho por los peritos en ciento veinticinco pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Paula Muñoz, y se vende previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división.

Alcaldía primera. San José, junio 3 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Gregorio Flores,
Srio.

3 v. 2

JOSÉ JIMÉNEZ CRUZ, *Alcalde único de Grecia.*

Por el presente convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Anselmo Alfaro Lizano, á junta general en este despacho á las doce del día viernes veintinueve del corriente mes, con el objeto de resolver la solicitud del albacea de que se le autorice para enajenar unos inmuebles, á fin de soportar con su producto el pago de las mandas del causante y gastos del juicio.

Grecia, 8 de junio de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ C.

J. Federico Selloán,
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado Juan Córdoba y Venegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, que mide como 8 áreas y 34 centiáreas, junto con una casa en él ubicada, de horcones y madera redonda, que mide como 3 metros de largo por 4 metros de ancho, situado en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón 1º de esta provincia, lindante el todo: Norte, terreno de Sotero Hernández, calle pública en medio; Sur, terreno de Margarita Soto, río del Ojo de Agua en medio; Este, terreno perteneciente á la Municipalidad de este cantón central y casa

perteneciente á la Junta de Instrucción Pública del barrio de San Rafael; y Oeste, propiedades de Casilda Soto, Servando Morales, y terreno perteneciente á la Municipalidad de este cantón central; libre de gravámenes; adquirido por compra á Mercedes Vega y lo estima en la suma de \$ 20-00. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derechos á dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alajuela junio 7 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,
Srio.

3-2

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Rafael Delgado y Rojas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado procurando título supletorio de la finca siguiente: Terreno de potrero, plano, sito en el punto llamado "Coyol" del barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, que linda: Norte, terreno de don Manuel Sandoval y de la mortuoria de Guadalupe Delgado; Sur, calle pública en medio, terreno del General don Bernardo Soto; Este, calle en medio, terreno de Francisco Ulate; y Oeste, terreno de don Manuel Sandoval: mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco mas ó menos; no tiene gravamen; adquirió esta finca por compra á su señor padre Guadalupe Delgado, y hoy vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Alcaldía primera de la provincia de Alajuela, abril 16 de 1889.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Pro-srio.

3-v-3.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, *Alcalde segundo de esta ciudad, á quienes interese se hace saber:*

Que en este despacho se ha presentado la señora Laureana Obando Cubero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito 1º de este cantón; constante la primera, de once metros de frente, por cinco de fondo, y el segundo, de cuarenta y tres metros de frente por treinta y dos de fondo, lindando: Norte, casa y solar de José María Montoya; Sur, calle en medio, propiedad de Apolonio Gutiérrez; Este, calle en medio, casa de Juan Romero; y Oeste, solar de Carlos Volio, sin gravámenes, adquirida por herencia de su finado esposo Eusebio Hernández Ulloa y vale \$ 150-00. Con treinta días de término cito y emplazo á las personas que se creen tener algún derecho en esta finca, se presenten en el término dicho á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 7 de junio de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Celino Obando. Juan Franco. Rojas.
3-3

El infrascrito Juez, á los interesados ha de saber: que Leonora Guzmán y Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Dos Ríos de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando información de posesión sobre la finca que sigue: terreno situado en el barrio dicho, distrito quinto, cantón primero

de esta provincia, sembrado de café y plátanos, con una casa de habitación en mal estado, construida de adobes, madera de cuadro y tapada con teja de barro, tiene próximamente diez metros de frente por once de fondo; consta el terreno todo de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados más ó menos, y limita: al Norte, calle en medio, propiedad de Juan Vicente Alpizar y Esteban Solís y sin calle en medio, con propiedad de Juan Madrigal Sandi; al Sur, y Oeste con propiedad de la sucesión de Juan Dent; y al Este, con ídem de Félix Guerrero.—No tiene gravámenes ni cargas reales y la adquirió la peticionaria, parte por compra á Canuto Muñoz y parte por herencia materna.—Se pone esto en conocimiento de los que tengan interés en la finca que se trata de inscribir, para que en el término de ley se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.—San José, 6 de junio de 1889.

MELCHOR CASAS.

Alej. Jiménez C.
Srio.

3. v. 3.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Eusebio Alvarez y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, en su calidad de heredero en el juicio de sucesión del señor Espíritusanto Alvarez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de San Juan, solicitando información posesoria de las fincas que se describen á continuación, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, á nombre de la sociedad conyugal que tuvo el expresado señor Espíritusanto Alvarez y Rodríguez con la señora Guadalupe Lobo y Esquivel, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del citado barrio de San Juan.—1º Terreno de milpear, situado en el punto llamado Los Sitos de San Vicente, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constante como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Enecon Loaiza; al Sur, calle en medio, ídem de Rafael Castro; al Este, calle en medio, ídem de Miguel Rodríguez; y al Oeste, ídem de José Alvarado.—Adquirida por la sociedad conyugal por compra á Hipólito Lobo, y vale \$ 550-00. 2º Terreno de potrero situado en el mismo punto, de superficie quebrada, y constante como de una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, río Virella; al Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Quirós; al Este, ídem de la sucesión de Trinidad Quirós; y al Oeste, ídem de Escolástico Zúñiga.—Adquirida por compra á la mortuoria de Alejo Umaña, y vale \$ 500-00. 3º Terreno de potrero, situado en el mismo punto que los anteriores, de superficie ladera, constante como de una hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, calle en medio, propiedades de Vicente Jiménez y José María Vargas; al Sur, ídem de Rafaela Vizcaino; al Este, ídem de Petronila Jiménez; y al Oeste, ídem de José María Chacón. Adquirida por compra á Joaquín Segura y María Salazar, y vale \$ 300-00. 4º—Un solar, sembrado de café con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta misma provincia, constante el solar de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; y la casa de 7 metros de frente por 10 de fondo, compuesta de sala, aposento, corredor y cocina, construida de adobes y madera de cuadro y cubierta con teja de barro, linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Baltasar Valenciano; al Sur, cafetal de Jesús Segura; al Este, ídem de Vicente Jiménez y al Oeste, ídem de José María Chacón. Adquirida por compra á los herederos de Andrés Lobo, y vale \$ 350-00. 5º—Un solar situado en el mismo barrio de San Juan, constante de 69 metros cuadrados próximamente, linderos: al Norte, calle en medio, propiedad de Vicente Jiménez; al Sur, al Este, y al Oeste con propiedad de Mercedes Chacón.—Adquirida por compra á los herederos de Andrés Lobo, y vale \$ 100-00.

Un terreno situado también en el mismo barrio de San Juan, sembrado parte de café y parte de caña de azúcar, constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, linderos: al Norte, al Sur y al Este, con propiedades de Justo Quirós; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Justo Quirós.—Adquirida, la mitad por herencia de la viuda señora Guadalupe Lobo Esquivel en la mortuoria de su padre Andrés Lobo, y la otra mitad por compra que la citada sociedad conyugal hizo á los herederos del indicado Andrés Lobo.—Ninguna de estas fincas tiene gravamen y las ha poseído la referida sociedad conyugal por más de veinte años.

Al que tuviere algún derecho en las fincas descritas, se le previene se presente en esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 3 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario

3. —. 3.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO,
Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado, se han presentado los señores Francisco y Esteban de Jesús Vargas y Séas, mayores de edad, casados, artesanos y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión de las dos fincas siguientes: Un terreno plano, cultivado de café, de tres áreas, ochenta y tres centiáreas y setenta decímetros cuadrados de extensión, situado al Sur Oeste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Alejandro Hernández y Francisco Madrigal; Sur, calle pública en medio, con ídem de María Campos; Este, ídem de Alejandro Hernández; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Rafael Bonilla. Adquisición: por compra á José Aguilar y González, valor: trescientos pesos; gravámenes, ninguno. En el terreno antes deslindado se construyó á expensas de los poseedores, hace como seis años, una casa de habitación, compuesta de dos cañones, cada uno de éstos como de diez metros de largo, por cuatro metros de ancho, de paredes de adobes, madera labrada y cubierta de teja; sin gravámenes y vale doscientos pesos. En consecuencia cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que crean tener algún derecho en las fincas descritas, para que se presenten á este despacho á deducirlo.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, mayo 24 de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3—v—3.

El miércoles diez y nueve del corriente, á las doce del día, se venderá en este Juzgado lo que sigue: un novillo negro pintado en \$ 38; una yunta de novillos en \$ 68; una yunta de bueyes, alazán y hosco en \$ 60; una vaquilla alazana en \$ 24; una ídem rosca, junta de paletas, en \$ 22; un novillo moro en \$ 20; una vaca overa vieja en \$ 28; una vaca blanca encerrada en \$ 27; un ternero barroso en \$ 17; una vaca sarda blanca, parida, en \$ 28; una ídem parida sarda baya en \$ 30; una ídem overa colorada en \$ 32; una ídem alazana, cachos cortos en \$ 30; una ídem alazana baya en \$ 30; una ídem hosca en \$ 34; una ídem mohina careta en \$ 30; una vaquilla alazana en \$ 15; una ternera overa en

cerada en \$ 12; un toro frijolillo pardo en \$ 16; una yunta de novillos sardos en \$ 30; un novillo bayo en \$ 14; un ternero frijolillo en \$ 17; un ídem alazán en \$ 7; una ternera blanca pintada en \$ 7; dos terneras alazanas en \$ 8. Estos bienes pertenecen á la sucesión del señor Ramón Astorga Fernández, y estando designado su valor al pago de costos, se venden con este objeto á pedimento de todos los interesados.—Quien quiera hacer propuestas ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago.

Junio 6 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

2—v—3.

El señor Zacarías Guerrero y Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado solicitando se levante información para justificar que ha poseído como único dueño y sin interrupción, la finca siguiente: un terreno de agricultura situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante como de cincuenta y dos áreas, lindante: al Norte, con terreno de Silvestre Mora; al Sur, propiedad de Francisca Bonilla; al Este, ídem de José Ana Gamboa, calle en medio; y Oeste, terreno del señor Jesús Fuentes; no tiene gravamen y lo estima en doscientos cincuenta pesos, y lo hubo por compra al señor Jesús Bonilla. Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer alguna oposición, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª.—San José, 15 de abril de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Constantino Fallas. Aquileo Fonseca.
3—3

Ante mí se ha presentado Cayetano Saborio Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno de potrero, plano y quebrado, de figura regular, sito en el punto llamado "Sabana redonda", del barrio de San Pedro de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, Sur y Este, terreno de don Lino Castro; mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados; la adquirió por compra á Ramón Saucedo y hoy vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela, 4 de junio de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,
Srio.

3—v—3.

La señora Micaela Bogantes Martínez, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título supletorio para inscribir en su nombre y en el de su finado esposo en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: Terreno plano, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensivo de cincuenta y tres áreas próximamente, limitado: Norte, con terreno de José Cleto Alfaro y Adolfo Zamora; Sur, con terreno de Pedro Alfaro; Este, con propiedad de Casimiro Bogantes; y Oeste, calle en medio, propiedad de José Alfaro; no tiene gravamen ni

más servidumbre que una paja de agua que lo atraviesa de Norte á Sur; y vale próximamente cien pesos; y una casa de habitación montada en horcones y gigantones, madera cuadro y teja, consta de un cañón, un cuarto y un corredor de caédizo: mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros largo por ocho metros setecientos setenta y ocho milímetros ancho: está libre de gravámenes; y vale próximamente cien pesos: ubicada en el terreno antes descrito: el terreno pertenece á la sociedad conyugal por compra al finado Crescencio Zamora hace veinte años, y la casa á la compareciente Bogantes por construcción propia hace cinco años. Se publica esta solicitud para que el que tenga oposición que hacer lo verifique dentro de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única, Grecia, 30 de mayo de 1889.

JOSÉ JIMÉNEZ.

J. Federico Selcam,
Secretario.

3—3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Pascuala Hernández Granados, mayor de sesenta años, casada, de ocupaciones domésticas y vecina del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno, parte cultivado de café y el resto sin cultivo, sito en "Puente de Tierra" del barrio citado, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de José Concepción Campos; al Sur, con ídem de don José Rodríguez; al Este, ídem de Toribio Gutiérrez y de Rafaela Rodríguez; y al Oeste, terreno de Claudio Rivera. Mide como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados.—Esta finca la ha poseído la solicitante á título de propietaria, quieta y pacíficamente hace más de veinticinco años; no tiene gravámenes, fué adquirida por dicha señora Hernández por cambio celebrado con el señor Miguel Carvajal, y vale próximamente cuatrocientos pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca que se trata de inscribir para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 3 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3. v.—3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Eugenio Arrieta Trejos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Piedades Sur, de San Ramón, denunciando hasta doscientas hectáreas de terreno baldío en el barrio de su vecindario, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela y lindante: Norte, quebrada de los Camastros; Sur, quebrada de los Camastros; Este, río Palmilera; y Oeste, con Peñas Blancas; todas las colindancias con terrenos baldíos. Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, junio 4 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Manuel Antonio Gallegos.

3. —. 3.

A la una de la tarde del día veintiséis del mes en curso, se ha de rematar por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio de Justicia, un derecho equivalente á la cantidad de un mil ciento siete pesos setenta y

un centavos, proporcional á la de un mil trescientos setenta y cinco, en que está valorada en la mortuoria de Fabián Burgos y Castro, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y cinco, folio trescientos ochenta y tres, bajo el número cuatro mil cuatrocientos quince, Oriental, asiento uno, que es un terreno de sembrar maíz, situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, terreno de Gaspar Venegas y Ramón Herrera; Sur, ídem de Blas Vázquez y Salomé Araya; Este, potrero de Ramón Herrera, calle en medio; y Oeste, propiedad de los herederos de Ricardo Fernández menor: medida cinco manzanas, ó sea, tres hectáreas cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, más ó menos; adquirido por compra á Trinidad Mora. Pertenece á la mortuoria de Fabián Burgos y Castro, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas y quinto.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 6 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3. v.—3.

RECIMEN MUNICIPAL

OPERACIONES

de la Tesorería Municipal de Golfo Dulce, durante el mes de mayo de 1889.

INGRESOS.

Por derechos de destace de ganado.....	\$ 10-50
Por id. de cerdos.....	3-50
Por id. de gallina.....	0-75
Pago doña Rosalía Cruz, por el derecho de los cocales "San José," "San Pedrillo" y "Llorona".....	96-00
Pago el señor Matías Cullillo por el derecho de los cocales "Coto" y Pavon.....	71-50
	\$ 181-25

EGRESOS.

Saldo en contra del mes anterior.....	\$ 32-77
Sueldo del Secretario.....	10-00
Subvención á los que hacen el correo de los pueblos de Terraba, Boruca y Buenos Aires.....	2-00
Gastos de oficina de la Jefatura y Tesorería.....	3-00
Pagado á un peon para extraer las resinas de cañaviz, caño y chatro.....	1-00
Traspaso á los fondos de Instrucción Pública.....	4-50
Honorario al Tesorero sobre (\$ 181-25 ca.) resguardados al 5 9/10.....	9-05
	\$ 62-32
Sumas para igualar.....	118-93
Iguales sumas.....	\$ 181-25
Saldo en caja.....	\$ 118-93

Golfo Dulce, mayo 31 de 1889.

S. E. S. O.

El encargado de la Tesorería,
JOSE CASTRO Q.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

ANUNCIOS

BANCO DE LA UNION.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen en esos días se considerarán vencidas el 29 de junio corriente; y las de sus comitentes el 4 de julio entrante.

San José, 13 de junio de 1889.

G. ORTUÑO,
Admor.

6—2

EMPRESTITO ESCOLAR.

El cupón correspondiente á los bonos de dicho Empréstito, en los meses de mayo y junio, ó sean \$ 1-50 cju., se pagarán en el Banco de la Unión, el sábado 29 de junio corriente.

San José, junio 3 de 1889.

G. ORTUÑO,
Admor.

8—2

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 27.

Sesión 29 ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día trece de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, con asistencia de los Representantes Aragón, Sáenz, Venegas, Echeverría, Montealegre, Carazo, Sibaja, Dávila, Flores, García P., García F., Jiménez, Aguilar A., Tinoco F., Barquero, Mata Valle, Santos y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se puso en tercer debate el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación, en la solicitud hecha por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago, para vender los inmuebles de su pertenencia, denominados la "Pesa vieja" y "Solar del Carmen" é invertir su producto en la construcción de un parque central, y se aprobó en general.

Se procedió á darle la discusión detallada y se debatió el artículo 1º y se aprobó sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 2º, el Representante Sáenz hizo uso de la palabra, en el sentido de que se busque una palabra más apropiada para sustituir la que en el artículo en discusión se denomina de granito, pues tiene duda de si es la misma que se usa en las aceras de esta capital y cree que la Secretaría podría buscar otra palabra y sustituirla.

El Diputado Venegas expuso que la Comisión de Gobernación ha emitido su dictamen en conformidad con lo que la Municipalidad ha pedido, y que en ese concepto se le debe autorizar en ese sentido, pues no es al Congreso á quien le toca saber si la piedra que se va á emplear en la construcción de la acera al rededor del proyectado parque sea de granito y que se le debe dejar en libertad para que ella elija lo mejor.

El Representante Aguilar B., apoyó las ideas emitidas por el Diputado Venegas.

El Diputado Dávila manifestó: que para que no se crea que es una imposición del Congreso, puesto que en el preámbulo no se dice si esta ley se emite á pedimento de la Municipalidad de Cartago, cree conveniente que se agreguen algunas palabras al artículo 2º en este sentido.

El Representante Venegas, refutó las ideas del señor Dávila y agregó: que eso si se debe consignar no es en el artículo 2º, sino en el preámbulo, aunque no lo creo necesario.

El Diputado Aguilar B., contestó á su antecesor.

El Representante Venegas manifestó al señor Aguilar B., que la Municipalidad desea invertir el producto de la venta de esos inmuebles, no ya inmediatamente en el parque como ha creído el

señor Aguilar B., sino en la construcción de la acera que debe rodear al parque y ese fué el fundamento de la Comisión al emitir el dictamen.

El Diputado Aguilar B., replicó al Representante Venegas.

El Representante Sáenz retiró la duda que tenía á este respecto.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 2º y se aprobó sin modificación.

Art. 3º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, en que aprueba conjuntamente los decretos números 3, 4, 6, 8 y 13 emitidos por la Comisión Permanente en el receso anterior.

Se puso en discusión el dictamen referido.

El Representante Sáenz, como miembro que fué de la Comisión Permanente hizo uso de la palabra manifestando: que estaba en el deber de defender á ésta de los cargos que la Comisión de Gobernación le hace en el dictamen arriba mencionado, pues cree que estos son injustos.

El Diputado Venegas contestó al Representante Sáenz manifestándole, que no ha sido la intención de la Comisión de que forma parte, ofender á ninguno de los miembros de aquel cuerpo, puesto que todos ellos son personas que le merecen toda consideración y respeto, sino que lo que ésta ha tenido en mira, es evitar el mal que se ha venido notando en todas las Comisiones anteriores de emitir las leyes propuestas por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgentes sin concurrir en verdad en algunas de ellas esta condición estipulada en la Carta Fundamental, pues cree que es la Comisión Permanente la llamada á decidir si es urgente ó no una ley.

El Representante Sáenz corroboró sus argumentos con nuevas razones, agregando que el Diputado Venegas como miembro de la Comisión de Gobernación está en su perfecto derecho de examinar detenidamente las leyes emitidas por este cuerpo, y en este concepto cree que ninguno de sus miembros debe por esto ofenderse.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen que se ha leído, y se aprobó.

En tal concepto se señaló la sesión siguiente para su primer debate.

Art. 4.—En este acto el Diputado Aguilar B. manifestó que al emitirse la ley de juegos, se tuvo en cuenta por la Cámara, que quedaban prohibidos los de gallos, en virtud de las disposiciones del artículo 1º en donde se dice que hay prohibición para todo aquello en que la pérdida ó la ganancia dependa de la suerte ó del acaso y en que intervenga envite, y que no obstante eso, ha visto la interpretación dada por el Poder Ejecutivo, en el

sentido de no creer el juego de gallos bajo el dominio de esta ley.

Que como esa contradicción no está bien, cree que debe aclararse el asunto, y que en ese concepto hace moción para que se emita un acuerdo diciendo: que la Cámara no interpreta la ley como la ha interpretado el Poder Ejecutivo, pues el juego de gallos queda comprendido dentro del artículo 1º que ha citado porque hay envite, hay suerte y hay habilidad, es decir, el juego es mixto.

Se puso en discusión la moción anterior y fué aprobada por el Diputado Aguilar A.

El Diputado Aguilar B. expuso nuevos argumentos en apoyo de sus opiniones.

El Representante Carazo indicó, que quería saber si se trataba de una delación.

El Diputado Aguilar B. repuso que trataba únicamente de que las leyes tuvieran su debido cumplimiento y de indicar que cuando se trata de interpretaciones auténticas, deben pedirse al Cuerpo Legislativo.

El señor Presidente, manifestó: que él cree que el Poder Ejecutivo ha podido perfectamente interpretar la ley; pero que á su juicio, la discusión debe provocarse para saber si efectivamente está ó no prohibido el juego de gallos.

El Representante Carazo dijo, que cree oscura la ley, pues ha debido decirse de cuándo en adelante existía la prohibición, esto teniendo en cuenta los contratos ó arriendos ya efectuados con los respectivos Municipios.

El Diputado Venegas sostuvo con varios argumentos, que el Ejecutivo tiene derecho para interpretar y decir á sus empleados lo que piensa. Expuso también que generalmente se entiende que la ley de que se trata, no prohíbe el juego de gallos, aunque también, ha oído opiniones en contrario.

El Representante Aguilar A. manifestó: que apoya la moción hecha, sin que se entienda que ella envuelva censura contra el Ejecutivo, porque ha tenido en cuenta solamente que las interpretaciones de la ley corresponden al Legislativo.

El Diputado Aguilar B. adujo nuevos argumentos en favor de su moción, y dijo también que él no encuentra buena la interpretación del Ejecutivo, porque sus subalternos la tomarán en el mismo sentido, y éstos precisamente son los encargados del cumplimiento de la ley.

El Diputado Venegas replicó nuevamente.

El Diputado Mata Valle, manifestó que en su concepto, la Cámara había tenido en cuenta la prohibición y que por consiguiente estaba de acuerdo con el Representante Aguilar B.

El Diputado González expuso estar de acuerdo con el Diputado Aguilar B., y sólo discrepa en la

forma, pues él en vez de un acuerdo, quiere un decreto aclaratorio.

El Diputado Venegas manifestó estar de acuerdo con el Diputado González.

El Diputado Aguilar B., dijo: que en virtud de lo dicho por el Diputado Venegas, estaba de acuerdo con el mismo, pues ya la cuestión era simplemente de forma.

El Diputado Aguilar A. insistió acerca de sus opiniones, con la salvedad de que él no veía ninguna conducta hostil para con el Ejecutivo.

El Diputado González volvió á hacer uso de la palabra en los mismos términos que lo ha hecho antes.

El Diputado Barquero manifestó estar también de acuerdo con la moción, y simplemente se separa en el concepto de creer, como el Diputado González, que se debe emitir una ley aclaratoria.

El Diputado Sáenz también está de acuerdo con el Diputado González, é indica, que no quiere el acuerdo en las condiciones propuestas por el Diputado Aguilar B., por que eso implica como un voto de censura al Ejecutivo.

El Diputado Aguilar B. insistió en lo dicho por él.

El señor Presidente dijo: que el Reglamento marca que las proposiciones deben hacerse por escrito, y luego dárseles el trámite de ley, y que como la moción del Representante Aguilar B., tiende á un acuerdo, hace esta advertencia para el efecto de la votación.

El Diputado Sibaja expuso: que en su concepto debía tenerse en cuenta lo dicho por el Representante González en mérito de estar de acuerdo con ello el autor de la moción.

El Diputado Aguilar B. indicó no haber retirado su moción y que continuaba en su propósito, aunque fuese declarada.

Puesta á discusión la moción del Representante Aguilar B., fué desechada.

El señor Presidente dijo: que estando toda la Cámara de acuerdo en que el juego de gallos quedaba comprendido en la ley que se emitió, proponía que se diera una ley adicional para aclarar este punto, y en ese concepto lo sometía al conocimiento de la Cámara.

Aceptada la proposición del señor Presidente, se nombraron en Comisión para formular el consiguiente proyecto los Diputados Venegas y González.

Art. 5º.—Puesta en discusión la forma del decreto número 16 se aprobó, quedando emitido en estos términos.

(Aquí el decreto.)

Siendo las cuatro y cuarto de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B., FELIX GONZALEZ,
Sec. Sec.